



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 823-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de setiembre de 2016.

Visto, el documento Informe Nº 752-2016-PPM/MPP de fecha 22 de Julio de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial – Resolución Numero 17 de fecha 24/06/2016, dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia del documento: NOTIFICACION Nº 46663-2016-JR-LA de fecha 15/07/2016; Expediente Nº 01491-2013-0-2001-JR-LA-02, MATERIA Pago de beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, DEMANDANTE Portocarrero Fiestas Javier, DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Segundo Juzgado Laboral DESCARGA Piura, ha emitido la Resolución Nº DIECISIETE (17), de fecha 24/06/2016, donde RESUELVE:

1.- CUMPLASE lo ejecutoriado por la Sala Laboral mediante Resolución Nº 15 de fecha 04 de Abril de 2016, que CONFIRMA la resolución numero 10 de fecha 02 de Noviembre de 2015, que falla declarándola fundada en parte la demanda, interpuesta por Javier Portocarrero Fiestas contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre reintegros de remuneraciones y pago de beneficios sociales e inclusión en el libro de planillas. MODIFICARON i) el monto ordenado a pagar, y se ordene que la Municipalidad Provincial de Piura cumpla con cancelar al actor la suma ascendente a S/.11,988.43 soles, por los conceptos de reintegro de remuneraciones: S/.7,829.91 soles, vacaciones S/.1,644.88 soles y gratificaciones S/.2,513.64 soles, debiendo confirmarse en todo lo demás.

2.- INTEGRARON el extremo declarando FUNDADA la demanda sobre nivelación de sus remuneraciones.

3.- En consecuencia, REQUIERASE a la demandada Municipalidad Provincial de Piura, para que CUMPLA con cancelar al actor la suma ascendente a S/.11,988.43 soles mas intereses legales;

4.- CUMPLA la demandada con depositar por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, la suma ascendente a S/.2,513.64 soles, consecuentemente cumpla con informar a este Juzgado la programación de dichos pagos bajo apercibimiento de aplicarle multa de 01 URP.

SEGUNDO.- Que, asimismo la Sala Laboral Permanente de Piura, mediante Resolución N° QUINCE (15) de fecha 04/04/2016 – SENTENCIA DE VISTA, CONSIDERA:

4.1.- CONFIRMAR la resolución número DIEZ, de fecha 02/11/2015, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por JAVIER PORTOCARRERO FIESTAS, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, sobre reintegro de remuneraciones y pago de Beneficios Sociales e inclusión en el libro de planillas.

4.2.- MODIFICARON el monto ordenado y se ordena que la Municipalidad Provincial de Piura CUMPLA con cancelar al actor la suma ascendente a S/.11,988.43 soles por los conceptos de reintegro de remuneraciones: S/.7,829.91 soles, vacaciones S/.1,644.88 soles y gratificaciones S/.2,513.64 soles, mas intereses legales.

4.3.- MODIFICARON el monto ordenado a depositar por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, y se ordene que la Municipalidad Provincial de Piura cumpla con depositar por este concepto la suma ascendente a S/.2,513.64 soles, debiendo confirmarse en todo lo demás.

4.4.- INTEGRARON el extremo declarando FUNDADA la demanda sobre nivelación de remuneraciones.

4.5.- NOTIFIQUESE y devuélvase los actuados a su juzgado de origen. Interviniendo el Juez Superior por licencia de la magistrada Claudia Moran de Vicenzi.

TERCERO.- Que, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución N° (10) DIEZ de fecha 2 de Noviembre de 2015 – SENTENCIA, resuelve:

1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don JAVIER PORTOCARRERO FIESTAS, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, sobre reintegro de remuneraciones y pago de Beneficios Sociales e inclusión en el libro de planillas.

2.- ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma de S/.3,768.39 nuevos soles; por los conceptos de reintegro de remuneraciones S/.817.08; Gratificaciones S/.1,886.09; Vacaciones S/.1,065.22, mas intereses legales.

3.- PROCEDA la demandada a DEPOSITAR el monto de S/.1,109.40 nuevos soles, que por concepto de compensación por tiempo de servicios, se ha ordenado pagar al demandante, en una entidad financiera elegida por el demandante.

4.- ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA CUMPLA REGISTRAR AL DEMANDANTE EN EL LIBRO PLANILLAS Y OTORGARLE BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES.

5.- IMPROCEDENTE la demanda sobre remuneraciones devengadas o caídas y pago de Beneficios Sociales, por el periodo comprendido del 01 de Julio del 2009 hasta el 14 de Octubre del 2009.

6.- IMPROCEDENTE la pretensión costos procesales.

7.- NOTIFIQUESE y consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese en el modo y forma de ley. Suscribiéndose la Testigo Actuario por vacaciones de la secretaria judicial titular.

Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de*

cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"

Que, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 293-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 26 de Julio de 2016, señala, que de acuerdo al Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que lleva dicha Unidad, el demandante Don **JAVIER PORTOCARRERO FIESTAS**, se aprecia que con fecha 14 de Octubre del año 2009 ingreso a laboral a esta entidad municipal - según OFICIO N° 1937-2009-3°JCP, emitido por el Tercer Juzgado Civil, donde se le reincorpora al trabajador en el cargo de trabajador de servicios tal como lo dispone el órgano jurisdiccional, actualmente viene laborando en la dependencia de la Gerencia Asesoría Jurídica con CONTRATO CASPJIC N° 0253-2016 Periodo del 01/01/2016 al 31/12/2016; por lo que dicha unidad recomienda que a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional se debe proyectar la respectiva resolución de alcaldía, previo informe legal.

Que, asimismo la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 117-2016-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 11 de Agosto de 2016, señala, que conforme al Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Remuneraciones, se aprecia que el demandante Don Javier Portocarrero Fiestas, se encuentra laborando bajo la condición de Contrato Administrativo de Servicios – Proceso Judicial culminado, desempeñando funciones de trabajador de servicios, percibe mensual el importe de S/. 1,330.00 soles.

Que, del mismo modo dicha unidad refiere, que en el Presupuesto Analítico de Personal año 2016 no existe plaza vacante, por lo que debe ser considerado en la planilla de Sentencia Judicial Decreto Legislativo N° 728, hasta que se autorice la ampliación de cargos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP y se habiliten las plazas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); además refiere que de acuerdo a la Sentencia de Vista del Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Piura, se nivela la remuneración del señor Javier Portocarrero Fiestas con la remuneración de su homologo señor SENEIO GARCIA RUIZ, trabajador que desempeña las funciones de guardián, y la remuneración que percibe el homologo al mes de julio de 2016 es de S/.2,213.16 y deduciendo los rubros 196, 197, 598, 751 y 874 resulta el monto a nivelar de S/.1,634.32 soles.

Que, la Oficina de Personal, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Procesos Técnico y la Unidad de Remuneraciones; con fecha 12 de Agosto de 2016, emite el Informe N° 1097-2016-OPER/MPP, recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, previo informe legal, que autorice la inclusión en Planilla de Obreros Permanentes Sentencia Judicial Decreto Legislativo N° 728, asimismo se autorice la nivelación de su remuneración de S/.1,300.00 a S/.1,634.32 soles.

Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1125-2016-GAJ/MPP de fecha 29 de Agosto de 2016, recomendando cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; teniendo presente que:

1. En primer lugar es menester recordar que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que *"...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..."*; norma esta que se encuentra en perfecta y absoluta armonía con la contenida en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado: *"...Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno..."*, y que -----

conjuntamente sustentan parte del engranaje constituido por el Principio de Separación de Poderes sobre el que se sostiene el estado democrático de derecho al que se encuentra adscrito el estado peruano.

2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: "... Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"
3. Así pues, con la resolución consignada en los antecedentes del presente informe se verifica que, sin el mínimo margen de interpretación, es decir, con la obligación constitucional y legal de tener que cumplirse *Ad Pedem Litterae*, esto es, al pie de la letra, el Poder Judicial ha ordenado a esta Municipalidad el pago de reintegro de remuneraciones, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones y Gratificaciones, todo hasta por la suma de S/37,680.13 Treinta y Siete Mil Seiscientos Ochenta con 13/100 soles; disponiendo que se priorice el pago de conformidad con el artículo 47. 4 de la Ley 27584, en concordancia con lo establecido en la Ley 30137.

Que, consecuentemente con lo expuesto, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que debe procederse conforme a lo ordenado en el mandato judicial en todos sus extremos, por no estar sujeto a revisión de ninguna autoridad administrativa,

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Septiembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la **Resolución N° DIECISIETE (17), de fecha 24/06/2016**, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, recaída en el Expediente N° 01491-2013-0-2001-JR-LA-02; **EN CONSECUENCIA:**

- ✓ **INCORPORAR** al Sr. **JAVIER PORTOCARRERO FIESTAS**, en el libro de Planillas de Obreros Permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Sentencia Judicial, (Inf. 1097-2016-OPER/MPP).
- ✓ **NIVELAR** la remuneración mensual del trabajador municipal Don **JAVIER PORTOCARRERO FIESTAS**, de S/. 1,330.00 soles a S/.1,634.32 soles, teniendo como homologo al trabajador **SENECIO GARCIA RUIZ**, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.
- ✓ **CANCELAR** al señor **JAVIER PORTOCARRERO FIESTAS**, la suma ascendente a **S/.11,988.43** soles, por los conceptos de reintegro de remuneraciones: S/.7,829.91 soles, vacaciones S/.1,644.88 soles y gratificaciones S/.2,513.64 soles, MAS LOS INTERESES LEGALES, debiendo confirmarse en todo lo demás.
- ✓ **DEPOSITAR** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios "CTS", la suma ascendente a **S/.2,513.64** soles, en una entidad bancaria que el demandante indique.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de ---

Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

04

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del **Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura**, Expediente Judicial N° 01491-2013-0-2001-JR-LA-02, informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Publica Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

05